

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 17.720 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	18.855
— Los demás	04.04 G-2	18.855

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 29 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1979.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE ECONOMIA

8099

CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de febrero de 1979 sobre Cooperativas de Crédito por la que se desarrolla el Real Decreto 2860/1978, de 3 de noviembre.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de fecha 27 de febrero de 1979, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 5110, columna segunda, apartado catorce, párrafo segundo, línea siete, donde dice: «... en relación con el capítulo ...», debe decir: «... en relación con el capital ...».

En la misma página y columna, apartado quince, párrafo segundo, línea quince, donde dice: «... 10 puntos porcentuales del porcentaje anterior ...», debe decir: «... 10 puntos porcentuales del coeficiente anterior ...».

En la misma página y columna, apartado quince, párrafo tercero, línea veinticinco, donde dice: «... Decreto 2223/1977 ...», debe decir: «... Decreto 2227/1977 ...».

En la misma página y columna, apartado dieciséis, letra B), línea treinta y cuatro, donde dice: «... de actuación, cuando ...», debe decir: «... de actuación, cuando ...».

En la misma página y columna, apartado diecisiete 1), líneas cuarenta y cuatro a cuarenta y siete, donde dice: «... del 10 por 100 sobre los depósitos a la vista, de ahorro y a plazo, excluidas las cuentas en moneda extranjera y los saldos acreedores de otras Entidades de crédito», debe decir: «... del 10 por 100 sobre los depósitos o imposiciones en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, ya proceda de impositores afiliados o no, con exclusión de los saldos de otras Entidades de crédito y ahorro».

En la misma página y columna, apartado diecinueve, letra b), penúltima línea, donde dice: «... tercero deberán ...», debe decir: «catorce deberán ...».

En la página 5120, columna primera, apartado diecinueve c), párrafo primero, líneas primera y segunda, donde dice: «... de Inversión y de Préstamos de Regulación Especial, que se fijan en los números tercero y quinto. ...», debe decir: «... de Inversión de Préstamos de Regulación Especial, que se fijan en los números quince y diecisiete, ...».

En la misma página y columna, apartado diecinueve c), párrafo segundo, líneas seis y siete, donde dice: «... los coeficientes establecidos en los cuatro puntos anteriores.», debe decir: «... los coeficientes establecidos en esta Sección.»

En la misma página y columna, apartado veintiuno, línea treinta y seis, donde dice: «... constituya una unidad económica; de riesgos ...», debe decir: «... constituya una unidad económica de riesgos ...».

En la misma página y columna, apartado veintitres, párrafo segundo, líneas cincuenta y cincuenta y uno, donde dice: «... y 10 y 13 de junio de 1970.», debe decir: «... y 10 y 18 de junio de 1970.».

En la misma página y columna, apartado veintiséis, líneas sesenta y siete y sesenta y ocho, donde dice: «... previstas en el número primero ...», debe decir: «... previstas en el número veinticuatro ...».

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

8100

ORDEN de 5 de marzo de 1979 por la que se incorpora al Anexo del Real Decreto 945/1978, de 14 de abril, el principio activo D,L-5-hidroxitriptofano asociado a la Piridoxina.

Ilustrísimo señor:

El Real Decreto 945/1978, de 14 de abril, regula la aportación de los beneficiarios de la Seguridad Social en la dispensación de las especialidades farmacéuticas, estableciendo los grupos y subgrupos terapéuticos en los que las especialidades continuarán en el régimen de aportación ya establecido en el artículo 3.º del Decreto 3157/1966, de 23 de diciembre.

Habiéndose formulado razonadas y justificadas solicitudes para la inclusión de las sustancias D,L-5-hidroxitriptofano asociado a la piridoxina, para el tratamiento del síndrome de Down,

Este Ministerio, de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 3.º del Real Decreto 945/1978, de 14 de abril, dispone:

1. Se incluye en el Anexo que establece el Real Decreto 945/1978, de 14 de abril, del subgrupo terapéutico: N 7 A₁'' la asociación del D,L-5-Hidroxitriptofano con Piridoxina.

2. Se incluye en el Anexo de la Orden ministerial de 19 de mayo de 1978 que relacionan las especialidades farmacéuticas, comprendidas en los grupos y subgrupos que determinen el Real Decreto 945/1978, de 14 de abril, a la siguiente:

Dromia, gotas.

3. En la especialidad incluida en la presente Orden, figurará como única indicación terapéutica el síndrome de Down.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y debidos efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de marzo de 1979.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.